

ORDEN DE SERVICIO No. 294 - 2013

No. de la Orden	294	Fecha:	14/08/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	NATALIA RONDEROS BARRETO	NIT o C.C	53.911.458
Dirección	DIAGONAL 127B NO. 72-48	Teléfono	2531214

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento en el proceso de diseño de marcos de referencia y especificaciones de prueba de los módulos de lectura crítica de SABER 11 y SABER PRO, ciencias sociales SABER 11, comunicación escrita e investigación en ciencias sociales SABER PRO, además del módulo de competencias ciudadanas en todos sus niveles.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Participar en la revisión de marcos de referencia y especificaciones de los módulos de lectura crítica, comunicación escrita, investigación en ciencias sociales, y competencias ciudadanas en los programas correspondientes. **2.** Participar en los procesos de construcción de preguntas de los módulos mencionados en el objeto del contrato. **3.** Apoyar técnicamente la elaboración de los informes de análisis de ítems de los módulos mencionados en el objeto del contrato, de tal manera que sirvan como insumo para el ajuste de marcos de referencia y especificaciones de prueba. **4.** Presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas, y de ser el caso anexar los demás documentos e informes que le sean solicitados durante la ejecución del contrato. **5.** Participar, retroalimentar y brindar recomendaciones sobre el diseño de los módulos referidos en el objeto contractual. **6.** Velar por la seguridad del material confidencial a cargo y guardar reserva y discreción sobre aquellos asuntos que conozca en razón de sus funciones. **7.** Firmar el acuerdo de confidencialidad del manejo de la información reservada. **8.** Representar al ICFES en los eventos y actividades externas relacionados con el diseño de evaluaciones para los cuales se comisione. **9.** Afiliarse al sistema de riesgos laborales. **10.** Las demás que se requieran para lograr el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**OBLIGACIONES DEL
ICFES:**

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Suministrar al contratista toda la información, materiales y equipos necesarios para la ejecución del el objeto y obligaciones del contrato. **2.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **3.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. **4.** En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, así como los gastos de viaje y

ORDEN DE SERVICIO No. 294 - 2013

	manutención. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. Las demás que por ocasión del contrato se requieran.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.400.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.937.600) , con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.480.000) contra la entrega de 23 preguntas del módulo de ciencias sociales saber 11, el valor restante del contrato se pagará en cuatro mensualidades por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.480.000) cada una, previa entrega de un informe mensual que describa las actividades realizadas en relación al objeto y obligaciones establecidas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al programa anual de caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1032 de 2013.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.740.526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener

JGC

ORDEN DE SERVICIO No. 294 - 2013

	<p>indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de</p>

Jore

ORDEN DE SERVICIO No. 294 - 2013

	<p>apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia,</p>

Jbr

